

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Nertóbriga", a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y cuyo promotor es Baylio Solar, SLU. Expte.: IA 21/1231. (2021064061)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "Nertóbriga" y su infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), siendo su promotor Baylio Solar, SLU.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del art 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "Nertóbriga", con una potencia pico de 49,111 MWp, pasando a 48,99 MWp tras el cambio del tipo de módulos, en el polígono 18, parcelas 11, 14 y 15 del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 108,05 ha, que finalmente pasa a 102,29 ha.

Cuarto. Con fecha 3 de septiembre de 2021, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha 8 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 29 de noviembre de 2021, el cual informa que los cambios propuestos os cambios introducidos no son susceptibles de afectar el sentido del informe ambiental del proyecto original emitido el 6 de febrero de 2020 con número CN20/0364, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 1. El Promotor realizará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. En los bordes de la parcela y teniendo en cuenta que se ha utilizado suelo vegetal como aporte para mejorar las condiciones del suelo, se realizará plantaciones que irán orientadas a repoblar la pantalla vegetal. Las plantas por utilizar serán coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), majuelo (*Crataegus monogyna*), matorral de tipo jara blanca (*Cistus albidus*) y la trepadora autóctona madreselva etrusca (*Lonicera etrusca*), dejándolas crecer de forma natural o mediante repoblación en caso de no obtener un crecimiento adecuado.
 2. El Promotor realizará una restauración del microbiota edáfico del interior del recinto mediante la incorporación rápida en el terreno de una capa de 3 cm humus o mulch orgánico, recuperado previamente de los movimientos de tierra precedentes. El humus se esparcirá con una abonadora y se pasará una grada ligera de púas.
 3. Para compensar los impactos residuales de los movimientos de tierra realizados, el promotor patrocinará la adquisición de una parcela de 1,5 ha para la cesión a la Junta de Extremadura, con el único objetivo de dedicarla a la conservación de la biodiversidad y que alberga una población importante de especies de flora amenazada en Extremadura. Este objetivo deberá inscribirse expresamente en el Registro de la Propiedad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite con fecha 25 de noviembre de 2021 informe respecto a la modificación del proyecto, indicando que según la documentación aportada, las modificaciones propuestas no generan nuevas afecciones.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1^a, Sección 2^a, Capítulo VII del Título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

1. Modificaciones en la Instalación Solar Fotovoltaica "Nertóbriga"

- Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:
 - Modificación del número y potencia de los módulos, pasando de 129.240 unidades de 340 Wp cada uno resultando una potencia pico de 49,111 MWp totales a 110.096 módulos de 445 Wp cada uno, lo que suma un total de 48,99 MWp. Por lo que disminuye la potencia pico generada en la ISF.
 - Se modifica el número y tipo de inversores, pasando de 15 inversores centrales a 171 unidades de inversión en string, el modelo seleccionado es Sungrow SG250HX de 250 KVA, de menor tamaño que los inicialmente proyectados.
 - Disminuye el número de centros de transformación de 8 a 6 unidades, en los que cada centro contará con un transformador de 7.000 KVA.
 - Respecto de los seguidores, dada la evolución de la tecnología y disponibilidad en el mercado, se reduce notablemente el número de seguidores pasando de 1.436 unidades del fabricante SOLTEC a 1.051 unidades (915 DUO+136 Simple) del fabricante PVH. Estos nuevos seguidores disminuyen su altura desde los 2,11 m hasta los 1.27 m.

Debido a esta reducción de la altura del seguidor ha sido necesario llevar a cabo movimientos de tierras no contemplados inicialmente dada su menor tolerancia a los cambios de pendiente en el terreno. El movimiento de tierras necesarios para ello asciende a 67.660 m³ en una superficie de 30,5 ha. Este movimiento de tierras queda compensado dentro de la instalación, con lo que su relación entre el volumen de corte y relleno es cero, no generando excedentes de tierras.

- Reducción de la superficie total construida, por la optimización de espacios, pasando de 0,0807 ha a 0,0248 ha.
- Reducción de la superficie vallada desde las 108,05 ha hasta las 102,29 ha
- Reducción en la longitud de caminos de 8.685 m a 3.316 m

2. Modificación de la SET Nertóbriga.

- Restructuración en el diseño más compacto de la SET Nertobriga, reduciendo su superficie de 0,1493 ha hasta las 0,1083 ha.

3. Modificación en la línea aérea de evacuación "SET NERTOBRIGA - APICIO"

- Respecto a la línea de evacuación, se pasa de 4.053 m de trazado en aéreo a 3.503 m de trazado aéreo y 590,66 m de trazado subterráneo.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Nertóbriga" a ejecutar en el térmi-

no municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 3 de agosto de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Nertóbriga", proyecto a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y cuyo promotor es Baylio Solar, SLU.

Adicionalmente al condicionado de dicha resolución se establece las siguientes medidas como medidas correctoras y compensatorias:

- Recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas. En los bordes de la parcela y teniendo en cuenta que se ha utilizado suelo vegetal como aporte para mejorar las condiciones del suelo, se realizará plantaciones que irán orientadas a repoblar la pantalla vegetal. Las plantas por utilizar serán coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), majuelo (*Crataegus monogyna*), matorral de tipo jara blanca (*Cistus albidus*) y la trepadora autóctona madreselva etrusca (*Lonicera etrusca*), dejándolas crecer de forma natural o mediante repoblación en caso de no obtener un crecimiento adecuado.
- Restauración del microbiota edáfico del interior del recinto mediante la incorporación rápida en el terreno de una capa de 3 cm humus o mulch orgánico, recuperado previamente de los movimientos de tierra precedentes. El humus se esparcirá con una abonadora y se pasará una grada ligera de púas.
- Para compensar los impactos residuales de los movimientos de tierra realizados, el promotor patrocinará la adquisición de una parcela de 1,5 ha para la cesión a la Junta de Extremadura, con el único objetivo de dedicarla a la conservación de la biodiversidad y que alberga una población importante de especies de flora amenazada en Extremadura. Este objetivo deberá inscribirse expresamente en el Registro de la Propiedad.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

**DOE**

NÚMERO 3

Miércoles, 5 de enero de 2022

1106

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ